

**33-2019-00199 BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA EDWIN MACÍAS MOLINA**

Asistente de Gerencia - PYCA &lt;puertaycastro@puertaycastro.com&gt;

Lun 9/11/2020 1:27 PM

**Para:** Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (236 KB)

33-2019-199 RECURSO. REMISION DE OFICIOS SIN CITA.pdf;

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA EDWIN  
MACÍAS MOLINA**RADICACIÓN: 33-2019-00199****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** contra del numeral QUINOTO de la parte resolutive del auto del 04 de noviembre de 2020, a través del cual el Despacho ordena a la Secretaría que se asigne cita para el retiro de oficios.

Lo anterior en la medida que el artículo 11 del Decreto Legislativo de 806 de junio 4 de 2020 dispone: "Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso."

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

El despacho me está imponiendo una obligación adicional que no está establecida en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 y que redundante en una mayor exposición en la salud para los servidores judiciales y las partes de los procesos, que se hace verdaderamente innecesaria e injustificada pues la remisión de los documentos a través de dirección electrónica tiene asidero legal y plena validez.

Por lo anterior solicito al señor Juez, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 y remitir a mi correo electrónico ([puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com)) el despacho comisorio librado por el Despacho con **firma electrónica** (haciendo uso del aplicativo web con el que cuenta la RAMA JUDICIAL para ello) para su diligenciamiento y dejar sin efecto en numeral atacado, toda vez que las comunicaciones así expedidas se presumen auténticas y no puede ser desconocidas por ningún destinatario.

Aporto la presente solicitud en formato PDF

**EN SUBSIDIO APELO.**

Cordialmente,

**DORIS CASTRO VALLEJO**  
C. C. No. 31. 294.426 de Cali  
T. P. No. 24.587 Del C. S. de la J.



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA  
EDWIN MACÍAS MOLINA

**RADICACIÓN: 33-2019-00199**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** contra del numeral QUINOTO de la parte resolutive del auto del 04 de noviembre de 2020, a través del cual el Despacho ordena a la Secretaría que se asigne cita para el retiro de oficios.

Lo anterior en la medida que el artículo 11 del Decreto Legislativo de 806 de junio 4 de 2020 dispone: "Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso."

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

El despacho me está imponiendo una obligación adicional que no está establecida en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 y que redundante en una mayor exposición en la salud para los servidores judiciales y las partes de los procesos, que se hace verdaderamente innecesaria e injustificada pues la remisión de los documentos a través de dirección electrónica tiene asidero legal y plena validez.



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Por lo anterior solicito al señor Juez, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 y remitir a mi correo electrónico ([puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com)) el despacho comisorio librado por el Despacho con **firma electrónica** (haciendo uso del aplicativo web con el que cuenta la RAMA JUDICIAL para ello) para su diligenciamiento y dejar sin efecto en numeral atacado, toda vez que las comunicaciones así expedidas se presumen auténticas y no puede ser desconocidas por ningún destinatario.

Aporto la presente solicitud en formato PDF

**EN SUBSIDIO APELO.**

Cordialmente,

**DORIS CASTRO VALLEJO**

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. de la J.